

Herencia

En términos generales, se pagará como herencia el saldo de las <u>Cuentas Individuales</u> (*) que posea un afiliado fallecido, luego de pagar la Cuota Mortuoria, en caso de que:

- 1. No existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia, o bien,
- 2. Cuando el fallecimiento del afiliado ocurre por un accidente del trabajo o enfermedad profesional. En este caso la pensión de sobrevivencia que recibirán los beneficiarios será pagada por la mutual respectiva o el Instituto de Seguridad Laboral, por lo tanto la totalidad de los fondos de la AFP constituirían herencia.
- (*) Cuentas Individuales: Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, Capitalización Individual de Depósitos Convenidos, Capitalización Individual de Afiliado Voluntario, Cuenta individual de Cotización Voluntaria / APV, Cuenta de Ahorro Voluntario Colectivo/APV Colectivo
- Los saldos de la Cuenta de Ahorro Voluntario o la Cuenta Ahorro indemnización constituirán Herencia, independiente de que existan o no beneficiarios de pensión de sobrevivencia o si el fallecimiento fuere por causa de un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

La AFP tiene la obligación de pagar los saldos dejados por el causante a sus herederos. Para ello, será primordial determinar quiénes son las personas a los que corresponde heredar y recibir el pago.

| <u>Índice</u> |
|--|
| I. REQUISITOS HERENCIA2 |
| II. ¿QUÉ FONDOS CONSTITUYEN HERENCIA? |
| III. ¿CÓMO SE PROCEDE CUANDO EL AFILIADO FALLECE A CAUSA DE UN ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL?4 |
| IV. CANALES y ACCIONES PARA INICIAR UN TRÁMITE DE HERENCIA |
| 1. Vía Presencial: |
| 2. Vía Telefónica: |
| V. TRÁMITE PARA SOLICITAR HERENCIA |
| 1. Documentación para Trámite de Herencia menor a 5 UTA5 |
| 2. Documentación para Trámite de Herencia mayor a 5 UTA sin Testamento6 |
| 3. Documentación Trámite de Herencia mayor a 5 UTA con Testamento6 |
| 4. ¿Qué es la Posesión Efectiva? ¿Cuáles son los principales trámites de una Posesión Efectiva (PE) de una Herencia Testada? |
| VI. ORDEN DE SUCESIÓN DE LA HERENCIA ANTE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO A PARTIR DEL 27-10- 1999 |
| |
| VII. PLAZOS PAGO HERENCIA8 |
| VIII. ¿CÓMO SE REALIZA EL PAGO HERENCIA?8 |
| |



I. REQUISITOS HERENCIA

Como hemos señalado, por regla general, los Fondos del afiliado fallecido constituyen Herencia cuando:

- a) éste NO tiene beneficiarios de pensión de sobrevivencia o
- b) si la causa del fallecimiento fue por accidente laboral o enfermedad profesional.

Decimos que es por regla general, porque existen otros casos que constituyen herencia independiente de las condicionantes anteriores, como los saldos que quedan en la cuenta de ahorro voluntario, en la cuenta de ahorro de indemnización, las pensiones devengadas y no cobradas y otras situaciones.

Para determinar los requisitos a cumplir deberemos poner atención en el **monto de la herencia** y el **parentesco de los herederos** con el causante o afiliado fallecido.

- <u>Cuando los fondos exceden las 5 UTA</u> La herencia se pagará a los herederos del afiliado fallecido previa presentación del Certificado de Posesión Efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y el certificado del SII que declare pagado, exento o prescrito el impuesto de herencia.
 - En caso de que el afiliado hubiere fallecido en el extranjero o dejó testamento, se debe presentar el auto de posesión efectiva dictado por los Tribunales de Justicia, debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, así como el inventario de los bienes, la resolución del Tribunal que aprueba el pago o declara la exención de impuesto de herencia y la inscripción del testamento en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- 2) Cuando los fondos no exceden 5 UTA y los herederos son el cónyuge, conviviente civil, padres o hijos del afiliado fallecido, no se exigirá presentar la posesión efectiva de la herencia para retirar los fondos y, el trámite se inicia mediante una entrevista a los herederos, que contiene declaraciones juradas, sin perjuicio de acreditar los parentescos invocados.
- 3) Cuando los herederos son hermanos, sobrinos, tíos, primos del afiliado u otra relación, Se DEBERÁ acompañar Certificado de Posesión Efectiva y el certificado del SII que declare pagado, exento o prescrito el impuesto de herencia. No se podrá iniciar el trámite mediante entrevista.

¿Qué es la Posesión Efectiva? La Posesión Efectiva es un trámite que se debe realizar en los tribunales de justicia cuando una persona fallece en el extranjero o cuando deja testamento, es decir, ha manifestado en vida su voluntad en un testamento, para disponer de sus bienes (casas, vehículos, ahorros, etc.).



II. ¿QUÉ FONDOS CONSTITUYEN HERENCIA?

- Los fondos acumulados en la cuenta capitalización individual obligatoria, Cuenta Individual de Depósitos Convenidos y la Cuenta de Cotizaciones Voluntarias (APV, APVC) constituyen Herencia cuando:
 - Afiliado activo fallece SIN beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
 - Afiliado pensionado por Retiro Programado, fallece SIN beneficiarios de pensión de sobrevivencia (todos los fondos constituyen herencia).
 - Afiliado pensionado por Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, solo constituye herencia la parte de los fondos que se encuentra administrada por la AFP.
 - Afiliado pensionado que hubiere optado por renta vitalicia inmediata y que al momento del fallecimiento el contrato no estuviere vigente.
 - Afiliado pensionado por invalidez parcial conforme a un primer dictamen.
 - Afiliado inválido fallecido antes de que el dictamen de invalidez haya quedado a firme y ejecutoriado.
 - Afiliado activo fallece a causa de un "accidente de trabajo o enfermedad laboral" en este caso es la Mutual la que paga la pensión sobrevivencia a sus beneficiarios.
- 2) Los fondos de la Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV): Siempre constituyen herencia, por lo tanto se deben cobrar en la AFP que los mantenga a la fecha del fallecimiento.
- 3) Los fondos acumulados en la cuenta de ahorro de indemnización (CAI) constituyen Herencia por la suma que exceda a 5 UTA.
 - a. Si el saldo es igual o inferior a 5 UTA procede efectuar un retiro. El retiro se paga al cónyuge, conviviente civil, hijos o a los padres del afiliado, unos a falta de otros y en ese orden. Los beneficiarios podrán girar directamente de la cuenta un monto de hasta 5 unidades tributarias anuales (U.T.A.), debiendo suscribir para tal efecto el formulario Retiros de ahorro de indemnización, adjuntando el certificado de defunción respectivo y acreditando la relación de parentesco.
 - b. Si el saldo es mayor a las 5 UTA, el exceso constituye herencia y para poder retirarlo **se** debe presentar la Posesión Efectiva.
- 4) Los fondos acumulados en la cuenta de cotización Obligatoria y cuenta cotización voluntaria (APV), de un afiliado fallecido pensionado por invalidez total o parcial de la Ley accidentes del trabajo N.º 16.744, del D.F.L. N° 29, de 2004, Estatuto Administrativo, o de cualquier otro cuerpo legal que contemple la protección contra riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
- 5) Los fondos acumulados en depósitos convenidos y ahorro previsional voluntario, de un imponente del sistema antiguo fallecido.
- 6) Las pensiones devengadas y no cobradas por un afiliado pensionado fallecido, incluyendo el monto de APS, si correspondiera.



- 7) Los retiros de excedentes de libre disposición cuyo pago ha sido cursado y ha sido girado el respectivo cheque por la Administradora, pero no cobrado a causa del fallecimiento del afiliado.
- 8) Los fondos quedados en la cuenta de capitalización individual de la AFP al fallecimiento de un pensionado que se encontraba bajo las modalidades de renta vitalicia inmediata o renta vitalicia diferida en Compañía de Seguro, no contando este con beneficiarios.

Recuerda los Fondos de la Cuenta Individual de Cotización Voluntaria (APV), constituyen herencia Sólo si NO hay beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Si el afiliado fallecido tiene beneficiarios, el APV se suma al monto destinado a financiar la pensión de SOBREVIVENCIA.

III. ¿CÓMO SE PROCEDE CUANDO EL AFILIADO FALLECE A CAUSA DE UN ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL?

- Si la muerte es por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, la pensión de sobrevivencia que recibirán los beneficiarios será pagada por la mutual respectiva.
- En tanto el saldo de la cuenta obligatoria que el afiliado tuviera en la AFP constituye herencia en su totalidad.
- La tramitación es la misma que para todas las herencias, con la salvedad que los herederos deben presentar un certificado emitido por la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en el cual declare que la causal de fallecimiento está cubierta por la ley de accidentes del trabajo. Sin perjuicio de lo anterior la AFP por su parte, deberá solicitar dicho certificado directamente a la Mutual pagadora de la pensión de sobrevivencia.

IV. CANALES y ACCIONES PARA INICIAR UN TRÁMITE DE HERENCIA

- **1.** Vía Presencial: En cualquier sucursal de AFP Habitat a lo largo de Chile con su Cédula de Identidad.
- Vía Telefónica: El cliente puede llamar al Contact Center (600 220 2000) y solicitar realizar el trámite de Herencia. En este caso el Ejecutivo de Contact o supervisor ingresará al siguiente Link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DnFrDPkA1UmE14IZroejsh5zWDrNshGhPw8Dw0R8lxUOFVUSzk2T1k5VkJKQ1kySTBaOENaSFIHRi4u y registrará los datos personales del cliente y le informará que 72 horas después lo contactará un ejecutivo de servicio para iniciar el trámite.



V. TRÁMITE PARA SOLICITAR HERENCIA

Para solicitar el beneficio de herencia los herederos deberán suscribir una solicitud disponible en las sucursales de la AFP. El formulario debidamente suscrito formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará a los herederos. Adicionalmente a la suscripción de la solicitud, los herederos deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Documentación para Trámite de Herencia menor a 5 UTA

- 1. Completar Entrevista de Herencia.
- 2. Cédula de identidad vigente de la persona que inicia el trámite.
- 3. Nombre y Rut Causante (fallecido).
- 4. Certificado Defunción del o la causante.
- 5. Completar datos de los herederos y causal de Herencia.
- 6. En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), se debe contar con la resolución original de la entidad pagadora de las pensiones de sobrevivencia. (La AFP debe pedirlo a la mutual)
- 7. Acreditación de Parentesco:
- Mediante Certificados civiles actualizados que acrediten relación familiar con el afiliado fallecido (certificados de nacimiento de los herederos, certificados de matrimonio del afiliado(a) y de las herederas, certificado de defunción del afiliado y herederos).
- Las Herederas mujeres, deben acreditar siempre su estado civil:
 - a. Solteras (para mujeres desde 16 años de edad): Deben acompañar una Declaración Jurada notarial de soltería o Certificado de No Matrimonio emitido por el Registro Civil.
 - b. Certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil Para las mujeres casadas sin separación de bienes: El cheque se emitirá a nombre del marido. Este puede otorgar un poder para que la cónyuge pueda retirar el cheque y cobrarlo en el banco, si el marido le otorga poder para percibir.
- 8. Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Sobrevivencia y de otros herederos.
- 9. En caso de nacimiento o matrimonios celebrados en el extranjero, deben presentarse los Certificados legalizados o apostillados.
- 10. Importante: Debemos recordar que si quien solicita la herencia no es hijo(a), padre o madre, cónyuge o conviviente civil, debe solicitar el certificado de Posesión Efectiva en el Registro Civil, cualquiera sea el monto de la herencia (por ejemplo, en el caso que sea un hermano(a) del causante el heredero).

En el caso de las herencias inferiores a 5 UTA, pueden retirar el cheque cualquiera de los herederos, no siendo necesario por lo tanto que acompañen poderes para retirar el cheque, a menos que se autorice a un tercero en cuyo caso el mandato debe otorgarse por escritura pública. Pueden otorgar poder para percibir, pero éste se debe presentar en el banco. Nosotros no revisamos esos poderes bancarios.



2. Documentación para Trámite de Herencia mayor a 5 UTA sin Testamento

Para solicitar el beneficio de herencia los beneficiarios deberán suscribir una solicitud que está disponible en las sucursales de la AFP. Este formulario, debidamente suscrito, formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará a los herederos. Adicional a la suscripción de la solicitud, los herederos deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1. Cédula de identidad vigente de Heredero que realiza el trámite.
- 2. Nombre y Rut Causante (fallecido).
- 3. Certificado Defunción del o la causante.
- 4. Completar datos del heredero y causal de Herencia.
- 5. En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), se debe presentar resolución original de la entidad pagadora de las pensiones de sobrevivencia. (La AFP debe pedirlo a la mutual).
- 6. Certificado de Posesión Efectiva emitido por el Registro Civil (Debe incluir en su Inventario de bienes las cuotas del Fondo de Pensiones, de acuerdo al certificado de saldo de herencia emitido por la AFP).
- 7. Certificado del Servicio de Impuestos Internos que aprueba el pago del impuesto de herencia, declara la prescripción o la exención si correspondiere (hasta 4.000 UF exento impuesto, Art. 72 DL 3.500).
- Si existen Herederas mujeres, deben acreditar su estado civil:
 - a. Solteras (para mujeres desde 16 años de edad): Deben llevar una Declaración Jurada notarial de soltería, o Certificado de No Matrimonio emitido por el Registro Civil.
 - Casadas sin separación de bienes: Certificado de Matrimonio. El marido puede otorgar poder para que la mujer retire el cheque. También uno para percibir, que deberá presentarse en el banco respectivo. Casadas con separación de bienes: Certificado de Matrimonio con la subinscripción.
- 8. Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Sobrevivencia.
- 9. Poder o poderes para cobrar y percibir Herencia, si así lo desean los herederos o sus representantes. Si se otorga a un tercero ajeno a la sucesión el mandato debe otorgarse por escritura pública.
- 10. En caso de nacimiento o matrimonios celebrados en el extranjero, deben presentarse los Certificado legalizados ante el Consulado respectivo y después ante el Ministerio de RREE de Chile o apostillados.
- (*) Cuando el monto de la Herencia sea superior a las 5 Unidades Tributarias Anuales, para que los herederos puedan tramitar la posesión efectiva, la AFP deberá emitir un Certificado de Herencia con fecha de cierre correspondiente a la fecha de fallecimiento del afiliado.

La AFP deberá hacer entrega de este certificado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles desde la fecha de solicitud por parte de los herederos. Los fondos quedados al fallecimiento del último beneficiario de pensión, constituyen herencia para los herederos del afiliado fallecido.

3. Documentación Trámite de Herencia mayor a 5 UTA con Testamento

- 1. Cédula de identidad vigente de Heredero.
- 2. Nombre y Rut Causante (fallecido).
- 3. Certificado Defunción del o la causante.



- 4. Completar datos del (los) heredero(s) y causal de Herencia.
- 5. En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), se debe contar con la resolución original de la entidad que cubre las pensiones de sobrevivencia que correspondan.
- 6. Copia de la sentencia que otorga la posesión efectiva y señala quiénes son los herederos.
- 7. Inventario protocolizado en una notaría donde consten las cuotas del Fondo de Pensiones (conforme al Certificado de Herencia entregado por la AFP).
- 8. Resolución del Tribunal que aprueba el pago del impuesto de herencia o declara la exención o prescripción, según corresponda.
- 9. Copia del Testamento.
- 10. Copia de la inscripción de la posesión efectiva en el Conservador de Bienes Raíces Art. 883 CPC.
- 11. Copia de la inscripción en CBR del Testamento.
- 12. Adjuntar poderes, tutorías o curadurías, si es el caso.
- 13. Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Sobrevivencia.
- 14. Poder o poderes para cobrar y percibir Herencia, si correspondiera. Si se otorga a un tercero ajeno a la sucesión el poder debe otorgarse por escritura pública.
- 15. Acreditar el estado civil de las herederas mujeres como ya se ha señalado.

4. ¿Qué es la Posesión Efectiva? ¿Cuáles son los principales trámites de una Posesión Efectiva (PE) de una Herencia Testada?

La posesión efectiva se tramita en los tribunales de justicia cuando hay testamento y cuando el causante falleció en el extranjero.

La posesión Efectiva testada (PE) es un trámite que se debe realizar en los tribunales de justicia cuando una persona, al morir, ha manifestado su voluntad en un testamento, para dejar sus bienes (casas, vehículos, ahorros, etc.). De esta forma, los herederos podrán disponer legalmente de dichos bienes.

En caso de que exista testamento, los principales trámites de una Posesión Efectiva son:

- 1. Los herederos, representados por un abogado, solicitan al Tribunal la apertura del testamento y la posesión efectiva (PE) de los bienes quedados al fallecimiento del causante.
- 2. Autoridad: La Posesión Efectiva se solicita ante el Juez del Tribunal Civil correspondiente al último domicilio del causante (fallecido).
- 3. Inventario de Bienes: Debe protocolizarse en una Notaría un Inventario con todos los bienes dejados por el causante incluidos los fondos de pensiones.
- 4. Liquidación del Impuesto de Herencia: El SII debe liquidar el impuesto que afecta a la herencia o declararla exenta del mismo. Se debe presentar la resolución del tribunal que declara la exención o aprueba el pago de impuesto según corresponda.
- 5. Inscripción de la Posesión Efectiva (PE): La resolución que concede la PE y el Testamento deben inscribirse en el CBR correspondiente al territorio donde se encuentra el Tribunal. Art. 883 CPC.



VI. ORDEN DE SUCESIÓN DE LA HERENCIA ANTE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO A PARTIR DEL 27-10-1999

- 1. Hijos, suceden conjuntamente el cónyuge y conviviente civil.
- 2. Si no hay descendientes, hereda cónyuge y/o ascendientes.
- 3. A falta de los anteriores, los hermanos.
- 4. Colaterales (hasta el sexto grado inclusive).
- 5. Fisco (herencias vacantes). El término "herencia vacante" se refiere a aquellos casos en que el afiliado/causante no dejó herederos. En estos casos el FISCO en su calidad de heredero puede solicitar la posesión efectiva.

VII. PLAZOS PAGO HERENCIA

1) Si el monto de la herencia es inferior o igual a 5 Unidades Tributarias Anuales (UTA),

- La AFP dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud, o del mandato legal otorgado por los herederos, según cual fuere posterior, para poner a disposición el pago correspondiente.

2) Si el monto de la herencia sea superior a 5 Unidades Tributarias Anuales:

- La AFP dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la respectiva solicitud sea válida, para emitir el cheque de pago del beneficio.
- Se entenderá que la solicitud de herencia es válida cuando la AFP haya recibido de parte de los herederos, el auto de posesión efectiva o la Resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, debidamente inscritos. También puede acompañarse un mandato otorgado por los herederos y/o el documento que establezca la partición de los bienes del causante.

VIII. ¿CÓMO SE REALIZA EL PAGO HERENCIA?

- Para la materialización del pago, la AFP, emitirá el cheque a nombre de todos los herederos, personalmente o representados.
- Cuando exista un documento de partición de herencia, emitirá el o los cheques de acuerdo a lo establecido en dicho documento. (se da muy poco)
- En caso de herederos menores de edad, los cheques se emitirán a nombre del padre o madre sobreviviente, tutor o curador, según corresponda.
- Si los herederos confieren un mandato, el apoderado podrá retirar el cheque y lo podrá hacer efectivo en el banco respectivo, presentando el poder que se requiera para percibir los fondos.
- En caso de la heredera (mujer) casada en sociedad conyugal, se emitirá el cheque a nombre del marido, ya que es el administrador de la sociedad conyugal. En caso de que quiera otorgar poder para retirar el cheque, deberá ser el marido quien otorgue el poder.
- La AFP podrá emitir un cheque de pago de herencia sin la existencia de un mandato que establezca el representante de los herederos en las siguientes situaciones:
 - Existencia de un sólo heredero.
 - Existencia de un sólo grupo familiar, compuesto por una cónyuge o conviviente civil e hijos menores de edad.



• Existencia de un testamento que establezca el destinatario de los fondos de la cuenta individual del causante.